

BOLETIN OFICIAL



Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora Secretaría de Gobierno

Dirección General de Documentación y Archivo

CONTENIDO

GOBIERNO FEDERAL GOBIERNO ESTATAL- GOBIERNO FEDERAL Indice en la página número 12

TOMO CLIV HERMOSILLO, SONORA NUMERO 5 SECC. III LUNES 18 DE JULIO DE 1994

BOLETIN OFICIAL

DECRETO por el que se aprueba la Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-, Presidencia de la República.

CARLOS SALINAS DE GORTARI, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA CAMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNION, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 76, FRACCION I, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DECRETA:

ARTICULO UNICO.- Se aprueba la CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS, adoptada en la ciudad de Montevideo, Uruguay, el quince de julio de mil novecientos ochenta y nueve con la siguiente

DECLARACION

El Gobierno de México, declara de conformidad con el artículo 3 de la Convención que reconoce como acreedores alimentarios además de los señalados, a los concubinos, a los parientes colaterales dentro del cuarto grado menores o incapaces y al adoptado en relación con el adoptante.

La obligación de dar alimentos es reciproca. El que los da tiene a su vez el derecho de pedidos.

México, D.F., 22 de junio de 1994.- Sen. Ricardo Monreal Avila, Presidente.- Sen. Israel. Soberanis Nogueda, Secretario.- Sen. Antonio Melgar Aranda, Secretario.- Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a primero de julio de mil novecientos noventa y cuatro.- Carlos Salinas de Gortari.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Jorge Carpizo.- Rúbrica

DECRETO por el que se aprueba la Convención sobre la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CARLOS SALINAS DE GORTARI, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA CAMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNION, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 76, FRACCION I, DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DECRETA:

ARTICULO UNICO. Se aprueba la CONVENCION SOBRE LA PROTECCION DE MENORES Y LA COOPERACION EN MATERIA DE ADOPCION INTERNACIONAL, adoptada en La Haya, Países Bajos, el veintínueve de mayo de mil novecientos noventa y tres, con la siguiente declaración:

"El Gobierno de México al ratificar la Convención sobre la Protección de Menores y la Cooperación en materia de Adopción Internacional, formula las siguientes declaraciones:

I.- En relación con los artículos 6, numeral 2 y 22, numeral 2, unicamente fungirán como Autoridades Centrales para la aplicación de la presente Convención, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de cada una de las siguientes entidades federativas, con jurisdicción exclusiva en el territorio al que pertenecen.

1. Aquascalientes

17. Nayarit

2. Baja California

18. Nuevo León

3. Baja California Sur

19. Oaxaca

4. Campeche

29. Puebla

5. Coahuila

21. Querêtaro

6.	Colima	22.	Quintana Roo
7.	Chiapas	`23 .	San Luis Potosi
8.	Chihuahua	24.	Sinaloa
9.	Durango	25.	Sonora
10	. Estado de México	26.	Tabasco
11	.Guanajuato	27.	Tamaulipas
12	. Guerrero	28.	Tlaxcala
13	. Hidalgo	29.	Veracruz
14	.Jalisco	30.	Yucatán

16. Morelos

15. Michoacán

32. El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia que tendrá jurisdicción exclusiva en el Distrito Federal y jurisdicción subsidiaria en las 31 entidades federativas de la República anteriormente citadas.

31. Zacatecas

La Consultoria Juridica de la Secretaria de Relaciones Exteriores fungirá como Autoridad Central para la recepción de documentación proveniente del extranjero.

II. En relación con los Artículo 17, 21 y 28, el Gobierno de México declara que sólo podrán ser trasladados fuera del país los menores que hayan sido previamente adoptados a través de los tribunales familiares nacionales.

III. En relación con el Artículo 23 numeral 2, el Gobierno de México declara que la Consultoría Jurídica de la Secretaria de Relaciones Exteriores es la autoridad competente para expedir las certificaciones de las adopciones que se hayan gestionado de conformidad con la Convención.

IV. En relación con el Artículo 34, el Gobierno de México declara que toda la documentación que se remita a México en aplicación de la Convención, deberá estar acompañada de una traducción oficial al idioma español".

México, D.F., 22 de junio de 1994.- Sen. Ricardo Monreal Avila, Presidente.- Sen. Israel Soberanis Nogueda, Secretario.- Sen Antonio Melgar Aranda, Secretario.- Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a primero de julio de mil novecientos noventa y cuatro.- Carlos Salinas de Gortari.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Jorge Carpizo.- Rúbrica.

DECRETO por el que se aprueba la Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CARLOS SALINAS DE GORTARI, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA CAMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNION, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 76, FRACCION I, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DECRETA:

ARTICULO UNICO.- Se aprueba la CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES, adoptada en Montevideo, Uruguay, el quince de julio de mil novecientos ochenta y nueve.

México, D.F., 22 de junio de 1994.- Sen. Ricardo Monreal Avila, Presidente.- Sen. Israel Soberanis Nogueda, Secretario.- Sen. Antonio Melgar Aranda, Secretario.- Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción i del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a primero de julio de mil novecientos noventa y cuatro.- Carlos Salinas de Gortari.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Jorge Carpizo.- Rúbrica.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA Y LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES EN MATERIA DE ADOPCION, OBTENCION DE PENSIONES ALIMENTARIAS Y SUSTRACCION DE MENORES EN EL PLANO INTERNACIONAL.

El presente Convenio que celebran el Gobierno del Estado de Sonora, en adelante "EL GOBIERNO" por conducto de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en adelante "LA PROCURADURIA" y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, en adelante el "DIF-SONORA" y la Secretaría de Relaciones adelante "LA SECRETARIA", denominados Exteriores, en conjuntamente "LAS PARTES", tiene tres objetivos fundamentales:

- I. Establecer, dentro del marco legal correspondiente y teniendo como principio fundamental el interés superior de los menores mexicanos, procedimientos destinados a facilitar, agilizar y llevar a cabo un seguimiento de las adopciones de menores o incapaces mexicanos por parte de extranjeros, determinando concomitantemente mecanismos que permitan la instrumentación de los convenios internacionales que en esta materia se hayan celebrado o se celebren en el futuro, a fin de prevenir las adopciones irregulares y el tráfico ilegal de menores;
- II. Crear mecanismos que permitan lograr la instrumentación del programa de cooperación internacional para el cobro recíproco de pensiones alimentarias que ha establecido LA SECRETARIA con fundamento en la Convención de las Naciones Unidas para la Obtención de Pensiones Alimentarias en el Extranjero y el programa que ha negociado con la Asociación Nacional para la Ejecución de Pensiones Alimentarias de los Estados Unidos de América, destinados a resolver de manera imaginativa y modernizadora, los problemas de carácter económico y de desintegración familiar originados por la migración de ciudadanos mexicanos.
- III. La coordinación de mecanismos que permitan la aplicación de la Convención de la Haya sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores; para resolver la grave problemática que se origina cuando un menor es sustraido o retenido ilícitamente en un país distinto al de su residencia fenómenos habitual. Este tipo de que presentan fundamentalmente en el grupo familiar, origina graves trastornos

N° 5 Secc. III

BOLETIN OFICIAL

físicos y mentales en aquellos menores que se ven privados súbitamente de la compañía de sus padres o de alguno de ellos, cuando son sustraidos de su hogar y trasladados o retenidos en otro país, en violación de los derechos derivados de la patria potestad o de alguna resolución judicial.

DECLARACIONES

EL GOBIERNO declara:

- a). Que el Estado de Sonora es parte integrante de la República Mexicana de conformidad con lo establecido en su Constitución Política.
- b). Que el Gobernador del Estado tiene facultades para celebrar convenios y acuerdos con la Federación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 79 fracción XVI de la Constitución Política del Estado de Sonora.

El DIF-SONORA declara:

- a). Que es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, rector de la asistencia social y dentro de cuyos objetivos está la prestación de servicios, promoción sistemática de acciones conjuntas con instituciones públicas y privadas, el apoyo al desarrollo de la familia y la comunidad, la representación de la beneficencia pública y la promoción del sano crecimiento físico, mental y social de la niñez sonorense, entre otros.
- b). Que concibe la asistencia social como modalidad de los servicios de salud para satisfacer eficaz y oportunamente las necesidades de la población, mediante acciones tendientes a modificar, mejorar y prevenir las circunstancias sociales que impiden al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva. El servicio social beneficia particularmente a los menores en estado de abandono, ancianos desamparados y minusvár con serial recursos.

LA PROCURADURIA declara:



- a). Que el Ministerio Público, como representante social, tiene injerencia constitucional y legal para velar por los intereses no sólo de la comunidad en general, sino en favor de los menores e incapaces que requieren de apoyo para salvaguardar sus derechos.
- b). Que de conformidad con su Ley Orgánica y Reglamento, tiene atribuciones como la de vigilar el estricto apego a la ley, a efecto de realizar la protección de los intereses de los menores y demás incapacitados y, en general, los de la sociedad.

LA SECRETARIA declara:

- a). Que es una dependencia de la Administración Pública, de conformidad con los artículos 10., 260. y 280. de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y que entre los asuntos que tiene encomendados se encuentra el de velar en el extranjero por el prestigio y el buen nombre de la Nación, así como el de impartir protección a los mexicanos y ejercer funciones de auxilio judicial en el extranjero.
- b). Que corresponde originalmente a su titular autorizar con su firma, de conformidad con lo establecido por el artículo 60. fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, las bases de coordinación que la Secretaría celebre con otras dependencias o entidades del sector público, así como los acuerdos o contratos que suscriba con el Gobierno de los Estados y el de los Municipios.

LAS PARTES declaran:

Que de acuerdo con las consideraciones anteriores, han decidido coordinar sus esfuerzos, a través del presente Convenio, de acuerdo con los objetivos enunciados al tenor de las siguientes claúsulas:

I. ADOPCIONES INTERNACIONALES.

A fin de velar por el bienestar de aquellos menores o incapaces mexicanos que son adoptados por extranjeros, LAS PARTES se comprometen a lo siguiente:

1. LA SECRETARIA conviene en establecer los mecanismos y

BOLETIN OFICIAL

medios necesarios para difundir a través de las representaciones diplomáticas y consulares mexicanas, los requisitos y procedimientos legales que norman la adopción de menores e incapaces mexicanos por parte de extranjeros en el Estado de Sonora. Para ello se compromete a elaborar en coordinación con LA PROCURADURIA Y DIF-SONORA, un manual que permita a los miembros del Servicio Exterior Mexicano asistir a los extranjeros que pretendan iniciar gestiones de adopción en el Estado.

- 2. LA SECRETARIA conviene en establecer los mecanismos necesarios para canalizar a través de las representaciones diplomáticas y consulares mexicanas, todas las peticiones de adopciones internacionales que formulen extranjeros al Estado, con el fin de que las mismas sean remitidas directamente al DIF-SONORA y con ello combatir el fenómeno de las adopciones irregulares y el tráfico de menores.
- 3. LA SECRETARIA conviene en prestar asistencia legal a LA PROCURADURIA y a DIF-SONORA en relación a la instrumentación de los convenios internacionales que México haya celebrado o celebre en el futuro en materia de adopciones internacionales.
- 4. DIF-SONORA conviene en notificar a LA SECRETARIA, los casos de adopciones internacionales que haya gestionado directamente, con el objeto de que las representaciones diplomáticas y consulares mexicanas puedan realizar el seguimiento de las mismas.
- 5. DIF-SONORA conviene en constituirse en la Autoridad Central para la aplicación en el Estado, de la Convención de la Haya relativa a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, una vez que la misma sea aprobada por el H. Senado de la República.
- 6. LA PROCURADURIA conviene en verificar, por conducto de sus Agentes del Ministerio Público adscritos a los Juzgados Civiles, la procedencia de la solicitud de adopción y demás anexos presentados ante el órgano jurisdiccional competente, y corroborar que la calidad migratoria de los adoptantes extranjeros sea la adecuada, de conformidad con lo establecido por las leyes nacionales aplicables, incluyendo la verificación de aquella documentación migratoria que establezca que el menor,

en caso de ser adoptado, será admitido en el país donde residen habitualmente los presuntos adoptantes.

Los casos en que LA PROCURADURIA lo considere pertinente, podrá solicitar la asistencia de LA SECRETARIA para obtener del extranjero aquellos documentos e información que se hubiere omitido o que fuera necesaria para la debida integración del expediente de adopción correspondiente.

- 7. LA PROCURADURIA verificará durante la audiencia respectiva la presencia e identidad de los presuntos adoptantes extranjeros y, en caso de que los mismos no comparecieren, no consentirá en la adopción, debiendo notificarlo oportunamente a las PARTES signantes del presente Convenio.
- 8. LA PROCURADURIA solicitará en su oportunidad al juez que conoce de la adopción, que inserte en la sentencia que decreta la misma, la obligación de los adoptantes de homologar dicha sentencia en el país donde residen habitualmente y de requerir a la Agencia de Protección a la Niñez en ese lugar, la realización de un estudio de carácter psicológico y socioeconómico anual, que durante el plazo de dos años consecutivos deberá ser entregado a la representación diplomática o consular mexicana de la jurisdicción de su domicilio, que a su vez la hará llegar a LAS PARTES signantes de este convenio. En aquellos casos en que los adoptantes incumplieren con estas obligaciones judiciales, el representante diplomático o consular mexicano, procederá a solicitar a la autoridad correspondiente, la realización o cumplimiento de la misma.
- 9. Asímismo, LA PROCURADURIA solicitará establecer en la sentencia, la obligación por parte de los adoptantes de notificar cualquier cambio de domicilio a la representación diplomática o consular mexicana que corresponda.
- 10. LA PROCURADURIA solicitará al juez competente, en los casos en que se conceda una adopción a favor de adoptantes extranjeros, girar oficio al encargado del Registro Civil, para que inscriba la adopción, teniendo a su cargo la obligación de remitir una copia certificada a LA SECRETARIA, para que ésta la haga llegar a los adoptantes por conducto de las representaciones diplomáticas y consulares mexicanas.

11. LA PROCURADURIA deberá cumplir con lo dispuesto en las claúsulas anteriores, en los casos de adopciones de carácter internacional que hayan sido gestionadas directamente por los interesados, debiendo notificar a LA SECRETARIA sobre el otorgamiento de dichas adopciones, a efecto de que se cumpla con el seguimiento encomendado a las representaciones diplomáticas y consulares mexicanas.

II. PENSIONES ALIMENTARIAS.

De acuerdo con los objetivos del presente Convenio, LAS PARTES han decidido coordinar sus esfuerzos con el propósito de establecer un programa de cooperación para el cobro recíproco de pensiones alimentarias a nivel internacional y por ello:

LA SECRETARIA conviene en:

- 1. Canalizar al DIF-SONORA con base en el programa de cooperación internacional anteriormente citado, todas las peticiones o resoluciones judiciales de alimentos extranjeras, provenientes de países que a este respecto sean recíprocos con México.
- 2. Transmitir al exterior todas las peticiones o resoluciones judiciales de alimentos que le remita el DIF-SONORA o LA PROCURADURIA, con el objeto de que a través de las representaciones diplomáticas y consulares mexicanas y en colaboración con las autoridades judiciales y administrativas de otros países se obtengan las pensiones alimentarias solicitadas.

DIF-SONORA conviene con las partes signantes en:

- 1. Constituirse en la Autoridad Central para la aplicación del citado programa para la obtención de pensiones alimentarias en el Estado de Sonora y realizar las gestiones legales necesarias, ante los juzgados familiares competentes, para lograr la obtención de alimentos solicitada o decretada por autoridades extranjeras, que le hubiere remitido LA SECRETARIA.
- 2. Canalizar a LA SECRETARIA todas aquellas peticiones o resoluciones judiciales de alimentos que deban gestionarse o ejecutarse en el extranjero.

III. SUSTRACCION INTERNACIONAL DE MENORES.

N° 5 Secc. III

En congruencia con las consideraciones del presente Convenio, LAS PARTES han decidido coordinar sus esfuerzos con el propósito de instrumentar los mecanismos necesarios para lograr la adecuada aplicación de la Convención de la Haya sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, a fin de resolver los problemas que se originan a nivel internacional cuando un menor es sustraido o retenido ilícitamente:

LA SECRETARIA conviene en:

- 1. Canalizar al DIF-SONORA con base en el Convenio de cooperación internacional anteriormente citado, todas las peticiones que se reciban de otros países para asegurar el retorno inmediato de los menores trasladados o retenidos ilícitamente en el Estado, o asegurar que los derechos de custodia y de visita vigentes sobre los mismos sean adecuadamente cumplidos.
- 2. Canalizar al extranjero todas las peticiones o resoluciones judiciales para la restitución de menores que le remita el DIF-SONORA, para que por conducto de las Autoridades Centrales de los países que sean partes del citado Convenio de la Haya, se logre la restitución de aquellos menores que, residiendo habitualmente en el Estado de Sonora, hubieren sido sustraidos o retenidos ilícitamente, así como asegurar que los derechos de custodia y de visita vigentes sobre los mismos, sean adecuadamente cumplidos en el extranjero.

El DIF-SONORA conviene en:

- 1. Constituirse en la Autoridad Central para la aplicación del citado Convenio en el Estado de Sonora y realizar las gestiones legales necesarias, ante los juzgados familiares competentes, para lograr la restitución de menores solicitada o decretada por autoridades extranjeras, así como asegurar que los derechos de custodia y de visita vigentes sobre los mismos, sean adecuadamente cumplidos en el Estado.
- 2. Canalizar a LA SECRETARIA todas aquellas peticiones o resoluciones judiciales para la restitución de menores que residiendo habitualmente en el Estado, hubieren sido sustraidos o retenidos ilícitamente en el extranjero, o aquellas peticiones encaminadas a asegurar que los derechos de custodia y de visita

N° 5 Secc. III

BOLETIN OFICIAL

vigentes sobre los mismos, sean adecuadamente cumplidos en otros países.

LAS PARTES se obligan coordinadamente a:

- 1. Publicar el presente Convenio, tanto en el Diario Oficial de la Federación como en el Periódico Oficial del Estado de Sonora.
- 2. Elaborar reglamentos, leyes o reformas a las mismas, que se consideren oportunos para hacer más efectiva la regulación de las materias objeto de este Convenio.
- 3. Proponer, preparar y coordinar la publicación e intercambio de material informativo y estadístico que al respecto se considere necesario.
- 4. Colaborar conjuntamente, en el ámbito de su competencia, en la integración de averiguaciones previas, cuando se cometan delitos en agravio de menores o incapaces relacionados con los objetivos del presente Convenio.

 LAS PARTES signantes acuerdan que la coordinación operativa derivada de la aplicación del presente Convenio estará a cargo de:
 - A. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sonora.
 - B. La Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora.
 - C. La Consultoría Jurídica de LA SECRETARIA a través de la Dirección de Asesoría y Defensoría Legal a Mexicanos en el Extranjero.
 - D. La Delegación Foránea de LA SECRETARIA en el Estado de Sonora.
- El presente Convenio de coordinación entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá un vigencia indefinida, pudiendo darse unilateralmente por concluido en cualquier tiempo, mediante notificación escrita dirigida a la otra Parte con seis meses de anticipación.

Enterados los que intervienen del contenido y alcance legal de este documento, lo firman por duplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de marzo del año de mil novecientos noventa y cuatro.

POR ELGOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA.- MANLIO FABIO BELTRONES.- RUBRICA.- POR LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- MANUEL TELLO.- RUBICA.- OFICIAL MAYOR.- GUSTAVO IRUEGAS.- RUBRICA.-



GOBIERNO FEDERAL

CAMARA DE SENADORES DEL H. CONGRESO DE LA UNION	
Decreto por el que se aprueba la Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimenticias. (Diario Oficial de la Federación)	2
Decreto por el que se aprueba la Convención sobre Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional. (Diario Oficial de la Federación)	2
Decreto por el que se aprueba la Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores. (Diario Oficial de la Federación)	3
GOBIERNO ESTATAL- GOBIERNO FEDERAL	
Convenio de coordinación que celebran el Gobierno del Estado de Sonora y la Secretaría de Relaciones Exteriores en materia de Adopción, Obtención de Pensiones Alimentarias y Sustracción de	
Menores en el Plano Internacional.	4